



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día 25 de septiembre del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0395**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de de _____, en la cual solicita:

Me gustaría solicitar el Certificado de Existencia del Registro de Comercio de El Salvador.

He completado el formulario que encontré en línea. Por favor encuentre el Formulario de Solicitud adjunto a este correo electrónico. Tengo un documento de muestra (Extracto) adjunto, para que puedan ver qué documento necesitamos obtener.

¿Cuáles son los siguientes pasos?

¿A quién debo enviar este formulario?

¿Cómo realizo el pago?

¿Y puedo recibir la copia de este documento por correo electrónico?

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública; Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido y conforme ejemplo en archivo adjunto a su requerimiento, corresponde a información que se encuentra disponible a través del servicio “Estudio de existencia y cumplimiento de obligaciones registrales del comerciante”, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguiente dirección electrónica:

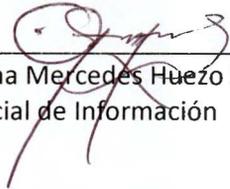
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/10604>,

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del

mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

SE RESUELVE:

- i) Devolver y hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas. Su solicitud se enmarca en el servicio denominado "Estudio de existencia y cumplimiento de obligaciones registrales del comerciante", al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, en el Registro del Registro de Comercio, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad, sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que se presente a solicitarlos de manera directa, en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro ubicadas en: a) 1ª. calle poniente y 43 avenida norte, número 2310, San Salvador; b) 5ª Avenida Sur entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana.; y c) 10 Av. Sur y 13 Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel. Para mayor información y cualquier consulta del servicio puede llamar al número de teléfono 2593-5966 y correo electrónico: edwin.mira@cnr.gob.sv, datos de contacto del Encargado del Centro de Llamadas.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

